

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0769/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

27 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó copia simple de los contratos de obra pública de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como facturas, estimaciones y reportes fotográficos de cada contrato.



RESPUESTA

El sujeto obligado puso a disposición en consulta directa la información solicitada en versión pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, debido a que no ofreció las modalidades de entrega correspondientes y omitió enviar el acta de comité donde se clasificó la información como confidencial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Ofrecer las modalidades de entrega como lo es en medio electrónico, copias simples o, en su caso, copias certificadas, previo calculo, a fin de solicitar el pago de los derechos correspondiente, adjuntando el acta de comité correspondiente.



PALABRAS CLAVE

Contratos, obra pública, facturas, y reportes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0769/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075122000203, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Copia simple de los contratos de obra pública de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como facturas, estimaciones y reportes fotográficos de cada contrato.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio de misma fecha, en los siguientes términos:

“...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas de su requerimiento, las cuales emiten a la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/0463/2022 y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras mediante el oficio AT/DGODU/DPCO/SAO/JUDCO/006/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar nuestro servicio de entrega de información..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AT/DGA/SCA/0463/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con los oficios AT/DGA/DRSG/0414/2022, emitido por la Directora de Recursos y Servicios Generales, AT/DGA/DRFP/337/2022, por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con la finalidad de poder atender su solicitud

..." (sic)

- b) Oficio AT/DGA/DRMSG/0414/2022 del diecisiete de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorias en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular y una vez realizado el análisis de dicha solicitud y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al solicitante que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Tlalpan esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no esta dentro de sus atribuciones crear información relacionada con contratos de obra pública. Por lo anterior, nos vemos imposibilitados a dar respuesta a la solicitud de información referida, debiendo de requerirla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía.

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

- c) Oficio AT/DGA/DRFP/337/2022 del dieciocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales y dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías en los siguientes términos:

“ ...

En el ámbito de competencia de esta Dirección, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, y considerando las atribuciones que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan se otorgan a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, le informo que, en cuanto a la solicitud de copia simple de las facturas correspondientes a los contratos de obra pública de los años 2015 al 2021, en apego a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 7 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” el fotocopiar la documentación de seis ejercicios fiscales representa una carga extra de trabajo, lo cual haría imposible el cumplimiento de la tarea, pues esta área se encuentra en la integración de información como la Cuenta Pública 2021 y/o atención a Auditorías de ejercicios anteriores, entre otros.

Asimismo, el uso de insumos (papel bond) y servicios (fotocopiado) no contemplados, representa un cargo extra al presupuesto de esta Alcaldía, esto de acuerdo con el Artículo 97 de la “Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México” ya que se deben aplicar medidas de ahorro y austeridad.

Por lo anterior y derivado del volumen que representa la reproducción de la información solicitada y de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra dice:

“Capítulo II

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada”

Por lo que la información que atiende su requerimiento se pone a su disposición mediante consulta directa los días 8, 9 y 10 de marzo del presente año, en un horario de 09:00 a 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, área perteneciente a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de esta Alcaldía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Tlalpan, cito en Calle Moneda S/N, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, documentación que estará a cargo de la servidora pública C. Nadia Yazmín Acatitla Velázquez, JUD de Contabilidad.

...” (sic)

- d) Oficio AT/DGODU/DPCO/SAO/JUDCO/006/2022 del diecisiete de febrero de dos mil veintidós suscrito por el J.U.D de Contratos de Obras y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo en los siguientes términos:

“ ...

Con el objetivo de atender lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Dado el volumen de la información solicitada se contemplan alrededor de 2, 101, 264 fojas, se pone a Consulta Directa, toda vez que la información consta de:

Año	Número de contratos emitidos	Numero de carpetas totales	Ejemplo de cuantas fojas tiene cada carpeta
2015	69	345	 500 fojas minimo por carpeta
2016	149	745	
2017	195	975	
2018	154	770	
2019	180	900	
2020	119	595	
2021	125	625	

De conformidad con el ACUERDO: 10.DT.CT.1ª.SO.21.02.16. Emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 21 de febrero de 2017, confirmó la clasificación de la información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, los datos inherentes a numero de acta de nacimiento, numero de pasaporte y numero de credencial de elector (OCR), datos contenidos indistintamente en los diversos contratos de obra pública, proporcionados por las personas físicas y/o morales en su calidad de representantes para acreditar su identidad al momento de la formalización del contrato, con fundamento en el articulo 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el articulo 5 de la ley de Protección de Datos Personales, al cual resulta aplicable el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL emitido por el Pleno de INFODF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto del 2017, en el tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

3. Que de conformidad con el artículo 11 de la LTAIPRC en su relación con lo particulares, los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

4. Que de acuerdo al artículo 2° de la LTAIPRC, toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que la información de carácter restringido se presenta en la modalidad de confidencial reservada, por lo que de acuerdo con el artículo 169 de la LTAIPRC, los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha ley y en ningún caso, podrán contravenirla.

6. Que, respecto a la información confidencial, la fracción XXII del artículo 6° de la LTAIPRC, la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la privacidad; y de igual forma, el artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

7. Que así mismo, en el mencionado artículo 6, en su fracción XII, se define a los “datos personales” como la identificación numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análoga que afecten su intimidad.

8. Que el mismo sentido, la LPDPDF en su artículo 2 define a los “datos personales” como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

9. Que como parte del procedimiento de acceso a la información, de acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRC, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en Ley, para que, en los casos en donde se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, sea el Comité el que confirme, modifique o revoque la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

10. Que dichas determinaciones están sustentadas en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII de la LTAIPRC, en donde se establece que corresponde al Comité de Transparencia, revisar y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen tanto los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, como la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como resguardar la información y en los casos procedentes, elaborar la versión pública de dicha información.

11. Que con base en lo anterior, el Comité de Transparencia por un lado debe garantizar el acceso a la información pública y por otro, proteger la información de carácter restringido en su modalidad de confidencial, cuyo plazo de resguardo es indefinido.

12. Que cuando la información de carácter personal, definida en la LTAIPRC y la LPDPDF, que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, a no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que para poder proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos, y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismo.

13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

14. Que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.

Dicha información podrá ser consultada en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Av. San Fernando no. 84, Colonia Centro, Tlalpan, C.P. 14000, en un horario de 10:00 a 13:00 los días martes y jueves, el personal que se encargada de recibirlo es el C.J. Luis Manrique Hernández. Jefe de la Unidad de Contratos de Obra, es importante aclarar que no se permitirá el acceso a otra persona distinta del solicitante, deberá cumplir con los protocolos de la contingencia COVID-19, es fundamental asistir con cubrebocas en los horarios establecidos, aunado a que en el momento de la consulta no e ingresará al archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con teléfono celular, cámaras fotográficas, grabadoras de voz, pluma, lápiz o algún objeto punzocortante..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Niegan el acceso a la información, no quieren proporcionar la misma.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0769/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto a través de la ventanilla para recibir correspondencia de esta ponencia, el oficio número AT/UT/ 0484/2022, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia de Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

“[...]

1.- En fecha 15 de febrero de 2022, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **092075122000203**, y registrada ante esta Alcaldía en la misma fecha tal como se desprende de la impresión del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", **(Anexo 1)** en la cual se requirió lo siguiente:

“ Copia simple de los contratos de obra pública de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como la facturas, estimaciones y reportes fotográficos de cada contrato

2.- Mediante oficio AT/UT/0164/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, esta Unidad de Transparencia gestiona la solicitud de información ante la Dirección General de Administración y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que emitieran sus respuestas a los requerimientos del particular, por lo que a través de los siguientes oficios respondieron lo siguiente: **(Anexo 2)**

3.- Con fecha 21 de febrero de 2022, la Subdirección de Cumplimientos de Auditorías, a través del oficio AT/DGA/SCA/0463/2022, acompañó los oficios emitidos por la Dirección de Recursos y Servicios Generales y Director de Recursos Financieros y Presupuestales. **(Anexo 3)**

4.- Mediante oficio AT/DGA/DRSG/010414/20220, de fecha 17 de febrero de 2022, la Directora de Recursos Materiales y Servicio Generales se declaró incompetente para emitir un pronunciamiento. **(Anexo 4)**

5.- A través del oficio AT/DGA/DRFP/0337/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, dependiente de la Dirección de Administración de esta Alcaldía, indico que debido al volumen que representa la reproducción de la información solicitada se pone a disposición mediante consulta directa los días 8, 9 y 10 de marzo de 2022. **(Anexo 5)**

6.- Por otra parte, mediante oficio AT/DGODU/DPCO/SAO0/JUDCO/006/22 de fecha 17 de febrero de 2022, la JUD. de Contratos de Obra indico que dado el volumen de la información solicitada se contemplan alrededor de 2,101.264 fojas. Por lo que se pone a consulta directa, la información proporcionando los periodos, números de contratos emitidos, número de carpetas totales, señalando los días y horario de consulta, el lugar para su consulta, y los requisitos para ello. **(Anexo 6)** Señalando como su antecedente de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial el Acuerdo 10-DT-1*.S0.21.02.16, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2017.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

7.- Mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2022, este sujeto proporciono la respuesta suscrito al hoy recurrente” **(Anexo 7)**

- Oficio AT/DGAJG/DJ/2980/2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Jurídico, mediante el cual informo que no es competente para para conocer de asuntos relacionados con el pago de derechos por eventos deportivos **(Anexo 8)**

8.- A través del oficio AT/UT/0443/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, la unidad de transparencia, requiero nuevamente al Director de Asuntos Jurídicos que realizara una nueva búsqueda de la información en sus archivos y emitiera un pronunciamiento respecto de los requerimientos solicitados por ese Organo Colegiado. **(Anexo 8)**

9.- Con fecha 10 d marzo de 2022, a través del oficio AT/DGA/SCA/0667/2022, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Cumplimientos de Auditorías y Dirección de recursos Financieros y Presupuestales proporcionar la información solicitada, con la que ratifican la respuesta primigenia al poner en consulta directa la información, indicándolo siguiente: **(Anexo 9)**

- Indique y desglose o enliste que información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.

Respuesta: Se envía listado de 4,476 cuentas por liquidar Certificadas relacionada a los contratos de Obra Pública de los periodos requeridos.

- Señale si algunos de los anteriores documentos de encuentran en formato electrónico:

Respuesta: No se cuenta en formato electrónico

- Indique si la información contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales mismos que deberán ser indicados:

Respuesta: si contienen información considerada como dato personal. Lo que conlleva a proteger el contenido de la misma. Como son:

Datos Bancarios

Registro Federal de Contribuyentes

Código CFI.

Se envía como diligencias para mejor proveer, la contenida en el medio electrónico (USB), cuenta por liquidar CD 14 10018212, (COMO MUESTRA REPRESENTATIVA DEL TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

“SE ANEXAN COPIAS CON PARTE DEL CONTENIDO DEL DISPOSITIVO ELECTRONICO EN SOBRE CERRADO COMO DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”

CONSIDERACIONES

1.- Que este 'Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

En el presente caso, se solicita se **confirme** la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, toda vez que se respondió en tiempo y forma, de conformidad con los plazos establecidos al no negar la entrega de la información, sino el motivo señalando la imposibilidad material para su entrega, debido al gran volumen de información y documentación requerida por el hoy recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el hoy recurrente se agravio de que “se le niega el acceso a la información”, siendo el caso de que este Sujeto Obligado fundó y motivó el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información solicitada al folio **092075121000203**, tal y como quedó acreditada en las constancias que fueron presentadas y que fueron extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DEFENSAS

En relación al único agravio esgrimido por el hoy recurrente en relación a que “le niegan el Acceso a la Información”, este sujeto obligado no negó la entrega de la información, sino que indicó las causas y razones del porque no se le entregó la información en el medio solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

En tal sentido, la actuación de este sujeto obligado en todo momento cumplió con el principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece:

4. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste asno manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Loca/de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTA1PDF, publicada en la Gaceta Oficial de/Distrito Federal e128 de marzo de 12008.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- 1.- Impresión de pantalla de la solicitud de información con número de folio 092075122000203,
- 2.-Oficio AT/UT/0164/2022, de fecha 15 de febrero de 2022,)
- 3.- Oficio AT/DGA/SCA/0463/2022 de fecha 21 de febrero de 2022,
- 4.- Oficio AT/DGA/DRSG/010414/20220, de fecha 17 de febrero de 2022,
- 5.- Oficio AT/DGA/DRFP/0337/2022, de fecha 18 de febrero de 2022,)
- 6.- Oficio AT/DGODU/DPCO/SAO/JUDCO/006/22, de fecha17 de febrero de 2022, la JUD. de Contratos de Obra indico que dado el volumen de la información solicitud se contemplan alrededor de 2,101.264 fojas. Por lo que se pone a consulta directa, la información proporcionando los periodos, números de contratos emitidos, numero de carpetas totales, señalando los días y horario de consulta, el lugar para su consulta, y los requisitos para ello. Señalando como su antecedente de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial el Acuerdo 10-DT-1*.SO.21.02.16, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2017.
- 7.- Mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2022, este sujeto proporciono la respuesta suscrito al hoy recurrente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

8.-Oficio AT/DGAJG/DJ/2980/2021, de fecha 27 de diciembre de 2021,

9.- Oficio AT/UT/0443/2022, de fecha 04 de marzo de 2022,

10.- Con fecha 10 de marzo de 2022, a través del oficio AT/DGA/SCA/0667/2022,

11.- Se acompañan Diligencias para mejor proveer, para corroborar parte del contenido de la información solicitada

12.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó la diversa documentación digitalizada antes mencionada, entre la que se destaca la información contenida en el oficio número AT/DGA/DRFP/ 491 /2022, informando lo siguiente:

“En atención a su oficio **ATIDGA/SCA/0629/2022** y en seguimiento al oficio AT/UT/0443/2022, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, referente al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0769/2022**, en el cual solicita se emita un nuevo pronunciamiento respecto de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio **092075122000203**, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, en la cual requiere:

- Indique y desglose o enliste que información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la información contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que deberán ser indicados, así como el fundamento legal jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.”

Toda vez que el particular se AGRAVIO en los siguientes términos Razón de la interposición “*...Niegan el acceso a la información, no quieren proporcionar la misma...” (SIC).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

En el ámbito de competencia de esta Dirección, así como de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 200 de la “Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” y considerando las atribuciones que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan se otorgan a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, le informo que, esta Dirección emitió una respuesta precisa, fundada y motivada al requerimiento formulado; por lo que se reitera la información proporcionada mediante oficio AT/DGA/DRFP/337/2022.

Ahora bien, precisando lo que solicita en los puntos que enlista, le informo lo siguiente:

1.- Se envía listado de **4,476** Cuentas por Liquidar Certificadas relacionadas a los contratos de Obra Pública correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las cuales contienen las facturas que amparan los pagos realizados a cada contrato, mismas que pueden consistir de más de 15 hojas cada una.

Asimismo le informo que, el total de la información, aún no se cuenta en formato electrónico ya que esta Dirección no dispone de la tecnología suficiente para acelerar el proceso para su pronta consulta y la adquisición de equipo tecnológico para este proceso implicaría una erogación extra al erario público.

2.- Con respecto a la información susceptible de ser clasificada como confidencial, se informa que las CLC's contienen información considerada como dato personal, lo que conlleva a la obligación de proteger el contenido de la misma.

Este principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; asimismo, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación del Sujeto Obligado a garantizar dicha privacidad.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes preceptos legales:

[se transcribe los artículos]

Y conforme a lo establecido en los “Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México” en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

artículo 62, que establece las categorías de datos personales identificativos como son: nombre, domicilio, edad, firma, RFC, etc.; conlleva a la obligación de proteger el contenido de la misma.

Siendo entonces que los documentos que integran las Cuentas por Liquidar Certificadas contienen los siguientes datos personales, deben ser clasificados en la modalidad de confidencial; tales como son:

1. Datos bancarios.
2. Registro Federal de Contribuyentes.
3. Código CFI

3.- Se envía en medio electrónico (USB) copia de la Cuenta por Liquidar Certificada numero 02 CD 14 10018212 como muestra representativa del total de la información solicitada.

Por lo que, la información que atiende el requerimiento que nos ocupa, se pone a su disposición mediante consulta directa los días 22, 23 y 24 de marzo del presente año, en un horario de 09:00 a 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, área perteneciente a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de esta Alcaldía Tlalpan, cito en Calle Moneda, S/N, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, documentación que estará a cargo de la servidora pública C. Nadia Yazmín Acatitla Velázquez, JUD de Contabilidad.” (sic)

VII. Cierre. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no ha quedado sin materia por cualquier motivo, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

“Copia simple de los contratos de obra pública de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como facturas, estimaciones y reportes fotográficos de cada contrato.” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Tlalpan, a través de su **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, informó que la unidad administrativa competente era la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**. Por otro lado, la **Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales**, indicó que, ponía a disposición en consulta directa la información solicitada, debido a que, el fotocopiar la documentación de seis ejercicios fiscales representaba una carga extra de trabajo.

Asimismo, el uso de insumos (papel bond) y servicios (fotocopiado) no contemplados, representaba un cargo extra al presupuesto de esta Alcaldía.

Por su parte, la **J.U.D de Contratos de Obras**, indicó que, se ponía a disposición de consulta directa en las oficinas de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, debido a que se contemplan alrededor de 2,101,264 fojas, las cuales constaba en lo siguiente:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Año	Número de contratos emitidos	Numero de carpetas totales	Ejemplo de cuantas fojas tiene cada carpeta
2015	69	345	
2016	149	745	
2017	195	975	
2018	154	770	
2019	180	900	
2020	119	595	
2021	125	625	

También informó que, de conformidad con el ACUERDO: 10.DT.CT.1ª.SO.21.02.16, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 21 de febrero de 2017, se confirmaba la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, debido a que se testaba el número de acta de nacimiento, número de pasaporte y número de credencial de elector (OCR), datos contenidos indistintamente en los diversos contratos de obra pública, proporcionados por las personas físicas y/o morales en su calidad de representantes para acreditar su identidad al momento de la formalización del contrato, por lo que, señaló que, resultaba aplicable el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial emitido por el Pleno de este Instituto.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente señaló lo siguiente.

“Niegan el acceso a la información, no quieren proporcionar la misma.” (sic)

Alegatos. El sujeto obligado, mediante diligencias para mejor proveer, la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales informó, en su parte medular, lo siguiente:

[...]

1.- Se envía listado de **4,476** Cuentas por Liquidar Certificadas **relacionadas a los contratos de Obra Pública correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, las cuales contienen las facturas que amparan los pagos realizados a cada contrato, mismas que pueden consistir de más de 15 hojas cada una.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Asimismo le informo que, el total de la información, aún no se cuenta en formato electrónico ya que esta Dirección no dispone de la tecnología suficiente para acelerar el proceso para su pronta consulta y la adquisición de equipo tecnológico para este proceso implicaría una erogación extra al erario público.

2.- Con respecto a la información susceptible de ser clasificada como confidencial, se informa que las CLC's contienen información considerada como dato personal, lo que conlleva a la obligación de proteger el contenido de la misma.

Este principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; asimismo, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación del Sujeto Obligado a garantizar dicha privacidad.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes preceptos legales:

[se transcribe los artículos]

Y conforme a lo establecido en los "Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México" en su artículo 62, **que establece las categorías de datos personales identificativos como son: nombre, domicilio, edad, firma, RFC, etc.;** conlleva a la obligación de proteger el contenido de la misma.

Siendo entonces que los documentos que integran las Cuentas por Liquidar Certificadas **contienen los siguientes datos personales**, deben ser clasificados en la modalidad de confidencial; tales como son:

- 1, Datos bancarios.**
- 2. Registro Federal de Contribuyentes.**
- 3. Código CFI**

3.- Se envía en medio electrónico (USB) copia de la Cuenta por Liquidar Certificada numero 02 CD 14 10018212 como muestra representativa del total de la información solicitada.

Por lo que, **la información que atiende el requerimiento que nos ocupa, se pone a su disposición mediante consulta directa** los días 22, 23 y 24 de marzo del presente año, en un horario de 09:00 a 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, área perteneciente a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de esta Alcaldía Tlalpan, cito en Calle Moneda, S/N, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

documentación que estará a cargo de la servidora pública C. Nadia Yazmín Acatitla Velázquez, JUD de Contabilidad. [...] (sic) [énfasis añadido]

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite de manera física y electrónica, un listado que se conforma de 52 fojas, así mismo, de forma física, remite una parte de la documentación que pone a disposición, la cual consta de 116 fojas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122000203** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta (no exhaustiva).

- **Análisis del cambio de modalidad**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado., a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser** mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 213. El **acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**
- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
 - Consulta directa.
 - Copias simples.
 - Copias certificadas.
 - Copias digitalizadas.
 - Otro tipo de medio electrónico.
- El **acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante**. Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad**.

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
[...]"

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través la **Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales** y la **J.U.D de Contratos de Obras**, adscrita a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, manifestaron su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la persona recurrente, es decir, **copia simple**, al señalar que la misma únicamente obraba en sus archivos en formato físico y derivado del volumen de la información, constaría de un total de 2,101,264 fojas, por lo que, implicaría una carga extra de trabajo.

Por otro lado, mediante diligencias para mejor proveer, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales**, defendió la legalidad de su respuesta, así mismo, señaló que, “...**envía en medio electrónico (USB) copia de la Cuenta por Liquidar Certificada numero 02 CD 14 10018212 como muestra representativa del total de la información solicitada**...”(sic) [énfasis y subrayado añadido]

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado indica que se remitió mediante “...**medio electrónico (USB) copia de la Cuenta por Liquidar Certificada numero 02 CD 14 10018212 como muestra representativa del total de la información solicitada**...”(sic) [énfasis y subrayado añadido] a la Unidad de Transparencia, por lo que, se entiende que dicha información ya no implicaría un procesamiento o una carga de trabajo para la unidad administrativa, tal como lo mencionó en su respuesta inicial. Por lo tanto, **el sujeto obligado puede otorgar la información a través de medio electrónico, es decir, mediante USB proporcionado por la persona recurrente o mediante CD, previo pago de derechos correspondientes.**

Por otro lado, atendiendo a lo señalado por la persona recurrente, **al solicitar copias simples**, el sujeto obligado puso a disposición la información en consulta directa, atendiendo a las características en que se encontraba dicha información; sin embargo, lo anterior, no cumplió a cabalidad con el procedimiento que deben seguir los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

obligado, a fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante, es decir, el sujeto obligado se **debió señalar la cantidad a pagar por concepto de copias simples, ajustándose a los costos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Por último, se observó que la **J.U.D de Contratos de Obras**, no se pronunció mediante alegatos, a fin de indicar que la información pudiera entregarse por el medio solicitado previo pago de derechos.

- **Análisis de la Información de naturaleza confidencial**

Al respeto, resulta pertinente observar lo que disponen los artículos 1, 6, fracciones XII, XXII, XXXIII, y XXXV, 176 fracción I, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, cuando se trata de información confidencial:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México. Se considera pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De igual forma, se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán de realizar la clasificación de la información, realizando la prueba de interés, fundando y motivando su clasificación levantando el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

Así las cosas, si bien puede considerar que la información peticionada por la persona inconforme contiene datos personales que en la especie de ser divulgados, se actuaría en contra de lo establecido en las propias leyes de la materia ya referidas con antelación, máxime que únicamente pueden ventilarse si la persona titular expresa su consentimiento que en el caso que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

De conformidad con lo anterior, retomando las constancias que obran en autos, se tiene que a través de la **versión pública** de las actas en comento, el sujeto obligado testó el firma de la persona física, el domicilio, teléfono particular o móvil, sexo y correo electrónico.

En este sentido, este Instituto realizara el análisis correspondiente a cada uno de los datos referidos por el sujeto obligado a efecto de determinar si procede o no su clasificación en lo particular, así como la naturaleza específica de cada concepto, a fin de otorgar certeza al particular sobre la naturaleza que corresponde a cada dato.

En principio, debe considerarse lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice lo siguiente:

“ ...

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

En relación con lo anterior, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública* contienen disposiciones relativas a la información que debe ser clasificada.

En ese sentido, dado que, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé la posibilidad de clasificar como confidencial aquella información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, resulta necesario citar lo que establecen dichos *Lineamientos Generales*, a saber:

“...

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

...

TRIGÉSIMO NOVENO. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin...”

Acorde con lo anterior, se consideran como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Al respecto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Establecido lo anterior, en la documentación que pretende el sujeto obligado proporcionar mediante consulta directa, informó que se testaron los siguientes datos, respecto de los cuales se desarrollará el análisis correspondiente:

- Datos bancarios
- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de acta de nacimiento
- Número de pasaporte
- Número de credencial de elector (OCR)
- Datos contenidos indistintamente en los diversos contratos de obra pública, proporcionados por las personas físicas y/o morales en su calidad de representantes para acreditar su identidad al momento de la formalización del contrato.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

✓ **Información bancaria de los particulares**

De acuerdo con el Criterio 10/13 emitido por el INAI, determina que el número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, es información confidencial por referirse a su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

✓ **Registro Federal de Contribuyentes**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Tal como lo indica el Criterio 19/17, emitido por el INAI.

No pasa desapercibidos que, el criterio 04/21, también emitido por el INAI, establece lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El

RFC de contratistas o proveedores de los sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, el criterio 08/19, emitido por el INAI, señala lo siguiente:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

- **Número de acta de nacimiento**

Si bien, el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil, en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

- ✓ **Número de pasaporte**

Es una clave única que hace identificable a su titular, más aún, le brinda identidad y nacionalidad en el extranjero, permitiéndole el libre paso en el país en el que se encuentre. Por lo tanto, es considerado como un datos personal que puede hacer identificable a una persona física.

- ✓ **Número de credencial de elector (OCR) o clave de elector.**

Es una composición alfanumérica, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

- ✓ **Datos contenidos indistintamente en los diversos contratos de obra pública, proporcionados por las personas físicas y/o morales en su calidad de representantes para acreditar su identidad al momento de la formalización del contrato.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Es este punto, el sujeto obligado no fue claro al precisar qué datos personales pueden obrar en dichos contratos, por lo que, se estima que debió especificar los datos que pueden identificar o hacer identificable a una persona física, a fin de hacer la valoración correspondiente.

A mayor abundamiento, los **“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”** determinan que los documentos clasificados como confidenciales sólo pueden ser comunicados a **terceros, siempre y cuando, exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

“ ...

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales **sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.

...”

Ahora bien, es preciso destacar que la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.**

Del mismo modo, es importante mencionar la siguiente tesis aislada:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida².

La citada tesis establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se observa que, el hecho de que el sujeto obligado se pronuncie sobre la información de interés del particular, sería contrario a lo establecido por la normatividad en cita, toda vez que existe una **imposibilidad jurídica** para proporcionar los datos en mención, en razón de que se vulneraría información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia, salvo cuando se trate del RFC de una persona moral.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que el sujeto obligado pretendió hacer valer la clasificación de la información como confidencial, mediante el “...**ACUERDO: 10.DT.CT.1ª.SO.21.02.16. Emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 21 de febrero de 2017, confirmó la clasificación de la información de acceso restringido en la modalidad**

² Tesis 2a. LXIII/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, registro 169700.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

de confidencial, los datos inherentes a numero de acta de nacimiento, numero de pasaporte y numero de credencial de elector (OCR), datos contenidos indistintamente en los diversos contratos de obra pública, proporcionados por las personas físicas y/o morales en su calidad de representantes para acreditar su identidad al momento de la formalización del contrato...” (sic)

Sin embargo, no se observa que haya sido entregada dicha acta en mención, a la persona recurrente, ni tampoco se observa el acta de comité de transparencia, en donde se clasifique la información como confidencial, que indicó la **Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales**.

Por lo tanto, no se tiene debidamente atendida la clasificación que pretende hacer valer el sujeto obligado.

Aunado a todo lo anterior, el sujeto obligado debió cumplir con lo señalado por el artículo 208 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...” (sic)

...”

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente deviene fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá turnar la presente resolución a la J.U.D de Contratos de Obras y a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, a fin de dar atención conforme a lo analizado en el presente caso.
- Deberá ofrecer también las modalidades de entrega como lo es en medio electrónico, copias simples o, en su caso, copias certificadas, previo calculo, a fin de solicitar el pago de los derechos correspondiente.
- Por otro lado, en caso de que la información contenga más datos personales identificados, deberá entregar una versión pública de los documentos solicitados, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando las actas correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá **notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado** para tales efectos en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0769/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**